MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Puerto Berrío, 21 de agosto de 2026

Señor(a)
SANDRA MILENA URREGO RESTREPO
C.C: 43.654.062 de Puerto Berrío

ASUNTO: Aprobación propuesta

Atento saludo,

Después de analizada la propuesta presentada por usted con el objeto de **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR DE CONVIVENCIA, ORIENTADOS A PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, MEDIANTE ACCIONES PREVENTIVAS, PEDAGÓGICAS Y DE MEDIACIÓN COMUNITARIA, EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL** de acuerdo con el decreto 1082 de 2015, por un valor de **SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($6.048.000)** después de analizados los precios contemplados en la misma, al igual que el cumplimiento de las especificaciones, es aprobada para los fines pertinentes. Le solicitamos entonces reunir los documentos requeridos para la legalización del contrato.

Cordialmente,

JOSE HAROL LOPEZ GUTIERREZ
Alcalde Encargado

MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

DECRETO No. 0155

(19 AGO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN LAS FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO BERRÍO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 99, 106 y 110 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para lo cual las autoridades públicas deben asegurar la continuidad y normal funcionamiento de la Administración.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

3. Que conforme al artículo 314 de la Constitución Política, en cada municipio habrá un alcalde, quien ostenta la condición de jefe de la administración local y representante legal del municipio.

4. Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

5. Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece que en cada municipio habrá un alcalde que ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial y tendrá el carácter de empleado público del respectivo municipio.

6. Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1994 establece expresamente que las vacaciones constituyen falta temporal del alcalde municipal.

7. Que el artículo 110 de la Ley 136 de 1994 establece que la concesión de vacaciones del alcalde será decretada por el mismo alcalde, debiendo señalarse el periodo de causación, el término correspondiente, las sumas a que tenga derecho por dicho concepto y las fechas de iniciación y finalización.

8. Que mediante Resolución No. 2514 de 19 de agosto de 2026, se autorizó al doctor ROBINSON ALBERTO BAENA ZULUAGA, en su calidad de Alcalde Municipal de Puerto Berrío, el disfrute de una fracción pendiente de vacaciones previamente interrumpidas por necesidades del servicio, durante los días veinte (20) y veintiuno (21) de agosto de 2026.

9. Que, como consecuencia del disfrute de las vacaciones autorizadas, se configura durante dicho período una falta temporal del Alcalde Municipal en los términos establecidos por el artículo 99 de la Ley 136 de 1994.

10. Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 dispone que, cuando la falta del alcalde sea temporal, excepto en el evento de suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o a quien haga sus veces, garantizando de esta manera la continuidad en el ejercicio de la autoridad administrativa municipal.

11. Que dicha disposición constituye la habilitación legal específica para que el alcalde titular, ante la configuración de una falta temporal derivada del disfrute de vacaciones, encargue el ejercicio de sus funciones en uno de los secretarios que integran la Administración Municipal.

12. Que el doctor JOSÉ HAROL LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.189.589, se desempeña como Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Puerto Berrío, por lo cual ostenta la calidad de Secretario del Despacho Municipal y se encuentra dentro de los servidores públicos respecto de los cuales resulta jurídicamente procedente efectuar el encargo de funciones previsto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

13. Que durante la ausencia temporal del Alcalde titular resulta indispensable garantizar la continuidad de la gestión administrativa, la dirección de las diferentes dependencias municipales, la representación legal de la entidad territorial, el ejercicio de la autoridad política y administrativa y la atención oportuna de los asuntos propios del despacho del Alcalde.

14. Que el principio de continuidad de la función administrativa exige adoptar las medidas necesarias para evitar vacíos en el ejercicio de las competencias atribuidas al Alcalde Municipal durante su ausencia temporal.

15. Que el encargo constituye una situación administrativa de carácter temporal que permite garantizar la continuidad en el ejercicio de las funciones públicas, sin que comporte la creación de un nuevo empleo ni una modificación de la titularidad definitiva del cargo.

16. Que el servidor encargado ejercerá durante el término correspondiente las funciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas propias del Alcalde Municipal, dentro de los límites y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

17. Que, en consecuencia, resulta procedente encargar al doctor JOSÉ HAROL LÓPEZ GUTIÉRREZ, Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte, de las funciones del Alcalde Municipal de Puerto Berrío durante la falta temporal del titular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGO DE FUNCIONES. Encargar al doctor JOSÉ HAROL LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.189.589, quien se desempeña como Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Puerto Berrio, de las funciones correspondientes al empleo de Alcalde Municipal de Puerto Berrío, durante la falta temporal del alcalde titular, doctor ROBINSON ALBERTO BAENA ZULUAGA, por el período comprendido entre el veinte (20) y el veintiuno (21) de agosto de 2026, inclusive.

PARÁGRAFO. El encargo dispuesto mediante el presente artículo se extenderá únicamente por el período de ausencia temporal del Alcalde titular y cesará automáticamente con su reintegro efectivo al ejercicio de las funciones del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. EJERCICIO DE FUNCIONES. Durante el término del encargo, el doctor JOSÉ HAROL LÓPEZ GUTIÉRREZ ejercerá las atribuciones y funciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas inherentes al cargo de Alcalde Municipal de Puerto Berrío, con sujeción a la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los decretos, reglamentos, actos administrativos y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO. El ejercicio temporal de las funciones deberá desarrollarse conforme al programa de gobierno del Alcalde Municipal elegido popularmente y con observancia de los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. REPRESENTACIÓN LEGAL. Durante el término del encargo, el Alcalde encargado ejercerá la representación legal del Municipio de Puerto Berrío y podrá desarrollar las actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales, financieras y demás actuaciones inherentes al ejercicio del cargo.

siempre dentro de las competencias constitucionales y legales del Alcalde Municipal y previo cumplimiento, cuando corresponda, de las autorizaciones, requisitos, procedimientos y disponibilidades exigidos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO. CONTINUIDAD EN EL CARGO DE ORIGEN. El encargo dispuesto mediante el presente Decreto se realiza respecto de las funciones de Alcalde Municipal, sin perjuicio de la situación administrativa que corresponda respecto del empleo del cual es titular el servidor público encargado, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente Decreto al doctor JOSÉ HAROL LÓPEZ GUTIÉRREZ, a la Secretaría General y de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda, a la Oficina de Talento Humano y a las demás dependencias de la Administración Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. No obstante, el encargo dispuesto en el artículo primero surtirá efectos a partir del veinte (20) de agosto de 2026 y hasta el veintiuno (21) de agosto de 2026, inclusive, o hasta el reintegro efectivo del Alcalde titular, si este se produce con anterioridad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, a 19 AGO 2026

ROBINSON ALBERTO BAENA ZULUAGA
Alcalde Municipal

Elaboró y Revisó: Isabel Cristina Arboleda
Abogada

NOTARIA UNICA

DEL CIRCULO DE PUERTO BERRIO

ACTA DE POSESION

POSESIONADO:	JOSE HAROL LOPEZ GUTIERREZ
CEDULA DE CIUDADANIA:	71.189.589 DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA.
CARGO;	ALCALDE ENCARGADO

NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO BERRIO, VEINTE (20) de AGOSTO de DOS MIL VEINTISEIS (2026). En la fecha se presentó en el Despacho, el Doctor **JOSE HAROL LOPEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.189.589** con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDE ENCARGADO** del Municipio de Puerto Berrio, según consta en el Decreto No. **0155** del **19** de **AGOSTO** de **2026**, expedido por el Alcalde Titular donde lo encarga durante los días **20** y **21** de **AGOSTO** del año **2026** y/o mientras dure la ausencia del titular. Al efecto la Notaria Encargada del Círculo de Puerto Berrio ante su secretaria, le recibió el juramento de rigor, previa imposición del artículo 251 de la Ley 4 de 1913, quien por cuya gravedad juró cumplir bien con la Constitución, las Leyes y fielmente con las funciones de su cargo, según leal saber y entender.

Para su posesión presentó el documento de identidad distinguido con el número **71.189.589** y el Decreto No. **0155** del **19 de agosto de 2026.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada luego de ser leída y aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervinieron.

YESENIA MARIA BELTRAN MORALES
NOTARIA ENCARGADA

JOSE HAROL LOPEZ GUTIERREZ
POSESIONADO

SANDRA MILENA BELTRAN MORALES
SECRETARIA

Scanned with CamScanner